

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No.0027
(06 DE ENERO DE 2017)

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, Acuerdo y la Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.3553 del 08 de noviembre de 2016, se otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a nombre de la empresa EMGESA SA ESP identificada con Nit 860063875-8 representada legalmente por el señor LUCIO RUBIO DÍAZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.020.765.653 de Bogotá D.C; en un total de 159 árboles de 17 especies diferentes y que corresponde a un volumen total de 20,24 metros cúbicos y un volumen comercial igual a 20,20 metros cúbicos registrado en la Tabla No. 2., solicitado para la construcción y montaje del distrito de riego Llanos de la virgen ubicado en la vereda Llanos de la virgen del municipio de Altamira departamento del Huila.

Se estableció que el periodo de vigencia del permiso otorgado será de tres (03) meses prorrogables de ser necesario, para realizar las actividades de aprovechamiento y movilización del material forestal obtenido; distribuidos de la siguiente manera: dos (2) meses para adelantar el apeo, alistamiento material forestal y un (1) mes más para adelantar las actividades de movilización. Contados a partir de la ejecutoria de la resolución que otorgó el permiso.

Que mediante escrito radicado en la CAM bajo el 20163300255902 del 30 de noviembre de 2016, el señor JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE, identificado con cédula de Ciudadanía N° 79.791.509 de Manizales, en calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de la empresa EMGESA SA ESP identificada con Nit 860063875-8, presento recurso de reposición, en el que solicita lo siguiente;

- Se modifique el artículo 2 de la resolución No. 3553 del 8 de noviembre de 2016, y en su lugar se defina como fecha de inicio de la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal, el día 15 de junio de 2017, fecha en la que se estima iniciar la terminación del proceso constructivo de la red intrapredial del Distrito de Riego de Llano de La Virgen.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia respecto de la petición elevada va dirigido a que se Modifique la Resolución No. 3553 del 8 de noviembre de 2016, en lo referente al inicio de la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal único.

Se encuentra que de acuerdo a lo expuesto por el recurrente en el escrito radicado se argumenta que:

"Para la construcción Intrapredial del Distrito de Riego de Llano de la Virgen, EMGESA inició el trámite de contratación de las obras desde el 5 de abril de 2014, dando inicio a las mismas a partir del 17 de septiembre del mismo año, mediante el contrato de obra CEQ-531.

EMGESA S.A. ESP., inició solicitud de permiso de aprovechamiento forestal el día 24 de noviembre de 2014, por requerimiento de la corporación, quedó supeditado al levantamiento de veda de epífitas, trámite que se surtió ante el MADS - Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, obteniendo el levantamiento de veda el 11 de septiembre de 2015.

EMGESA S.A. ESP., gestionó nuevamente ante la CAM el trámite de permiso de aprovechamiento forestal el 15 de septiembre de 2015, en donde acompañó dicha solicitud con la autorización de levantamiento de veda, requerido en la anterior oportunidad y prerequisite necesario para el trámite en cuestión. No obstante lo anterior, este trámite fue suspendido por la CAM desde el 29 de octubre de 2015 (por la temporada del Fenómeno del Niño) hasta el 4 de enero del 2016 fecha en la cual Emgesa remite nuevamente a la Corporación la información necesaria para adelantar el trámite, esto en oportunidad del cumplimiento al fallo de tutela No. 41-001-31-87-001- 2015-OO165-00 del juzgado primero, donde ordena a Emgesa 'a remisión inmediata de la documentación requerida por la CAM y solicita a la CAM dar continuidad al trámite solicitado (este fallo surge en virtud del amparo que presentó el señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario del Huila frente a los retrasos en el trámite del permiso de aprovechamiento forestal requerido para la construcción del Distrito de Riego de La Galda), posteriormente se surten 'as etapas del trámite del permiso y requerimientos de la CAM. El detalle de la cronología se observa en la Tabla 1.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

Adicional a los mayores tiempos para el trámite de permiso de aprovechamiento forestal, desde el punto de vista social, se presentaron las siguientes situaciones que conllevaron a dificultades contractuales con el contratista que desarrollaba la obra.

1. Durante de la ejecución de las obras del contrato CEQ-531, se presentó atraso de veinticinco (25) días debido al bloqueo efectuado por ASOQUIMBO entre los días 1 y 25 de noviembre de 2014, para lo cual fue necesario iniciar sendos procesos policivos, que terminaron con diligencias de desalojo y lugar a la presentación por parte de la Compañía de una denuncia penal contra Asoquimbo por invasión de tierras.

2. Como consecuencia del tempo que demandaron los trámites ambientales los tiempos de Stand By que generaron los bloqueos a los sitios de los trabajos, se generaron inconvenientes en el desarrollo del contrato de la construcción de la red Intrapredial del Distrito de Riego de Llanos de la Virgen, encontrándose hoy en proceso de liquidación y quedando el avance de obra en un 90%.

Por lo anterior, Emgesa en la actualidad se encuentra en un proceso licitatorio para la terminación de la construcción de la red, intrapredial del Distrito de Riego de Llano de la Virgen, teniendo en cuenta el siguiente programa (Ver ilustración 1).

De acuerdo con esta programación, Emgesa espera tener contratado la finalización de los trabajos del intrapredial para el 05 de junio de 2017 e iniciar la ejecución de contrato a partir del 15 de junio de 2017.

Por lo anterior, Emgesa solicita de manera respetuosa a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, definir como fecha de inicio de vigencia del Permiso de Aprovechamiento Forestal el día 15 de junio de 2017, fecha en la que se estima iniciar la terminación del proceso constructivo de la red intrapredial del Distrito de Riego de Llano de La Virgen."

Que una vez analizados los argumentos expuestos por el recurrente, teniendo en cuenta que el permiso se otorgó con base en una evaluación técnica que dio como resultado la viabilidad para el mismo, y ante la inexistencia de motivos para evitar la ejecución del permiso de aprovechamiento forestal único otorgado a través de Resolución No.3553 del 8 de noviembre de 2016, se considera factible acceder a la solicitud realizada.

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

Sin embargo se realiza la aclaración frente a que la modificación no se realizara al artículo segundo de la resolución recurrida, sino al artículo Décimo segundo de la misma; esto debido a que es en este último en el que se establece el momento en el cual empieza a regir el permiso.

De tal manera que el artículo segundo quedara de manera exacta como se establece en la Resolución No.3553 del 8 de noviembre de 2016; Mientras que el artículo Decimo quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir 15 de junio de 2017. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.”

Se considera necesario que antes de entrar en vigencia el permiso se realice una visita de seguimiento por parte de un profesional de la Dirección Territorial Centro de la CAM, a fin de que se determine que las condiciones técnicas que dieron lugar a otorgar el permiso, se mantienen, o si en su defecto requiere de algún tipo de modificación; para ello, la empresa Emgesa deberá asumir los costos que genere dicho seguimiento, los cuales deberán ser cancelados previa la realización de la visita.

Por lo anterior la Dirección Territorial Centro,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Decimo de la Resolución No.3553 del 08 de noviembre de 2016 “Por la cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal único”, el cual quedara así:

“ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir 15 de junio de 2017. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.”

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

Parágrafo: se realizar una visita previa a fin de que se determine que las condiciones técnicas que dieron lugar a otorgar el permiso, se mantienen; para lo cual la empresa Emgesa deberá cancelar un valor de trecientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$398.242).

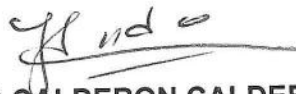
ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución No.3553 del 08 de noviembre de 2016 "Por la cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal único", se mantienen vigentes sin ningún tipo de modificación.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUCIO RUBIO DÍAZ, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.020.765.653 de Bogotá D.C en calidad de representante legal de la empresa EMGESA SA ESP; advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su, ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNANDO CALDERON CALDERON
 Director Territorial Centro

EXP: DTC 3-129-2016
 Proyecto: Trojes